

#2101

Junio 3/36

P/4728

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy de ley que deroga la
ley No 1112.

5 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 16535

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Junio 3 de 1936.

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Compláceme someter a la sanción legislativa el anexo proyecto de ley que deroga la ley No. 1112, de fecha 26 de mayo de 1936, publicada en la Gaceta Oficial No. 4909, de fecha 30 del mes próximo pasado.

La derogación de esta ley se justifica por razones de contabilidad.

Dios, Patria y Libertad.


RAFAEL L. TRUJILLO

01/4728

1^a día - Julio 30/36 - aprob.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

pr

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República,

Declarada la urgencia

Ha dado la siguiente ley:

ARTICULO UNICO: Queda derogada la ley No. 1112, de fecha 26 de mayo de 1936, publicada en la Gaceta Oficial No. 4909, de fecha 30 de mayo de 1936.

DADA, etc.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 31, 1936.

844


Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibodde su
oficio # 16535 de fecha 3 de junio de 1936 y del
proyecto de ley que deroga la N° 1112, de fecha
26 de mayo de 1936, publicada en la Gaceta Oficial
N° 4909, de fecha 30 del mes de mayo de 1936.

Pláceme participarle que el
Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cá-
mara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más
distinguida consideración, saluda a Ud. muy aten-
tamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

01/4429

843


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 31, 1936.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley que deroga la N° 1112, de fecha 26 de mayo de 1936, publicada en la Gaceta Oficial N° 4909, de fecha 30 de mayo de 1936.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

201/4627



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Queda derogada la ley N° 1112, de fecha 26 de Mayo de 1936, publicada en la Gaceta Oficial N° 4909, de fecha 30 de Mayo de 1936.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 73 de la Restauración.

[Firma]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Firma]
[Firma]

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

ARTICULO 149

ARTICULO 150

ARTICULO 151

ARTICULO 152

ARTICULO 153

ARTICULO 154

ARTICULO 155

ARTICULO 156

6^a LEGISLATURA 2^a Sesión de 1936

REGISTRADA AL No. 2327

en el folio del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado

Y consta de una
hojas escritas en máquina é razón de 103
espaldas interlineares.

Ciudad Trujillo, 31 de Julio de 1936

Jefe de los Oficinos del Senado.

